

***Decreto de 25 de julio de 1832,
señalando la dotacion anual del escribano de cámara
i del escribiente de la Corte suprema de justicia.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado, i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado: habiendo tomado en consideracion la consulta de la Corte superior de justicia sobre el sueldo que deben gozar el escribano de cámara i un escribiente,

Decreta:

El escribano de cámara i escribiente de la Corte superior de justicia gozarán anualmente cada uno ciento cincuenta pesos que se cubrirán del erario público.

Pase al Consejo. --- Dado en Leon, a 25 de julio de 1832. --- José del Montenegro, S. P. Pedro Solís, D. S. J. Gregorio Uriarte, D. V. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, julio 31 de 1832. --- Al Jefe del Estado. Gregorio Porras, Sabino Escobar, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon; agosto 2 de 1832. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano José María Estrada.
